

BUENOS AIRES, 10 MAY 2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-35269736-APN-ATCON#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 3 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RIOS

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****RESUELVE**

ARTÍCULO 1° - Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, con vigencia a partir del 1° de abril de 2022, hasta el 31 de agosto de 2022, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 2° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

ARTÍCULO 3° - Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte

proporcional correspondiente al sueldo anual complementario

ARTÍCULO 4° - Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren

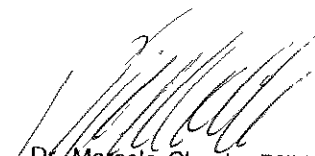
ARTÍCULO 5° - Además de las remuneraciones fijadas para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26 727

ARTÍCULO 6° - Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales fijadas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas

ARTÍCULO 7° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución

ARTÍCULO 8° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese -

RESOLUCION C N T A N°

**65**

Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LA ACTIVIDAD DE MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

**VIGENCIA: a partir del 1° de abril de 2022 hasta el 31 de agosto de 2022**

Jornal mínimo garantizado para aquellos trabajadores cuyos salarios son fijados exclusivamente por rendimiento del trabajo \$ 3 628,97

I- TRABAJOS POR RENDIMIENTO DEL TRABAJO EN PLANTAS DE SILOS

	Por bolsa
Distancia hasta DIEZ (10) metros	SIN S A C
1) Derecho carga o descarga con cinta	\$ 20,52
2) Derecho carga o descarga sin cinta	\$ 25,97
3) Embolsar coser y estibar y/o cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 44,89
4) Movimiento de bolsa	\$ 13,39
5) Pistiñada -parar bolsas en camión	\$ 5,16
6) Rechazo - sacar bolsa rota de pilote para reembolsar	\$ 12,28
7) Rechazo - sacar bolsa mal cosida o mal llenada para reembolsar	\$ 8,27
8) Hombrear de pilote a chimango con corte de bolsa	\$ 12,28
9) Carga y/o descarga, hombreando a cualquier distancia	\$ 12,28
10) Hombrear de pilote a camión con corte de bolsa	\$ 12,28
11) Reembolsar rechazo	\$ 8,27
12) Pesada de bolsas	\$ 17,33
13) Movimiento, carga y descarga de semilla	\$ 29,59
14) Carga y/o descarga directa con pistiñada	\$ 18,14
15) Semilla con pistiñada	\$ 37,09
16) Embolsado de bolsas rotas y/o piso con cosido y apilado de bolsas	\$ 35,17
	Por quintal
	SIN S A C
17) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	\$ 2,08

18) Descargar cereal a granel o gravitación directa	\$ 1,91
19) Carga a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	\$ 2,08
20) Paleo a granel, fuera del silo	\$ 26,41
21) Paleo a granel, dentro del silo	\$ 68,28

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios

Cuando la distancia supere los DIEZ (10) metros, hasta un máximo de VEINTE (20) metros, se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios establecidos ut- supra

	Por pieza
<u>II-TRABAJOS VARIOS AFINES</u>	SIN S A C
1) Movimiento de chimango	\$ 178,14
2) Movimiento de piezas, rejillas, planchadas, etc	\$ 47,29
3) Movimiento de fardos de 25 bolsas vacías	\$ 4,66
4) Movimiento de fardos de 50 bolsas vacías	\$ 5,56
	Por bolsa
	SIN S A C
5) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros	\$ 15,42
	Por fardo
	SIN S A C
6) Molienda de pasto en fardo	\$ 15,42
	Por bolsa
	SIN S A C
7) Carga de bolsa en chacra, también descarga	\$ 26,74
	Por fardo
	SIN S A C
8) Carga y descarga de fardos en chacra	\$ 26,74

	Por m3
	SIN SAC
9) Carga y descarga de arena	\$ 467,50
10) Carga y descarga de pedregullo	\$ 561,58

	Por 1 000 SIN S A C
11) Carga y descarga de ladrillos comunes	\$ 613,34
	Por unidad SIN S A C
12) Carga y descarga de ladrillos huecos	\$ 1,76
	Por bolsa SIN S A C
13) Carga y/o descarga de fertilizantes, conchillas, pellets, camarina y materiales de construcción	\$ 35,17

III-SEMILLEROS

	Por bolsa SIN S A C
1-Entrada y salida en bolsas y pesando	\$ 15,42
2-Entrada a granel, sacando embolsado y pesando	\$ 15,32
3-Entrada a granel, sacando embolsado sin pesar	\$ 13,39
4-Curada de semilla, por bolsa	\$ 18,14
	Por día/ Por obrero SIN SAC
5) Los trabajos enunciados en 1, 2 y 3 cuando se hagan por día, se efectuarán con equipo de cuatro obreros	\$ 4 032,31

IV- SALARIOS POR JORNADA Y POR MES

Cuando se convenga entre las partes esta forma de pago, se registrarán de la siguiente manera por día y por obrero

	Por día SIN SAC	Por mes SIN SAC
1) Estibadores	\$ 4 734,77	\$ 90 254,50
2) Ayudantes de estibadores, hombreadores, costureros, bolseros, y demás trabajos con excepción del lauchero	\$ 4 621,51	\$ 88 135,74
3) Lauchero	\$ 4 432,52	\$ 84 602,20